

Bogotá D.C., 12 FEB 2026

Señor

JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA (C.C. 98.500.130)

Predio denominado "DG 3A N 3B-05 LT (Según Cedula Catastral) y /Barrio Caracolí Lote 7
Manzana 22A (Según FMI)"

Barrio Villa Arabia

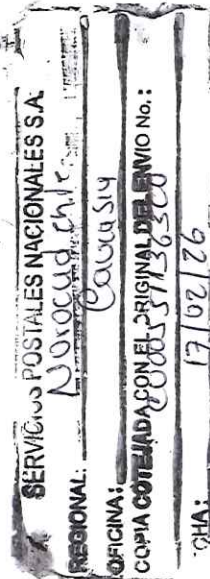
Caucasia – Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060018005 de fecha 15 de diciembre de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0373).

Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060018005 de fecha 15 de diciembre de 2025, a la dirección del predio denominado "DG 3A N 3B-05 LT (Según Cedula Catastral) y /Barrio Caracolí Lote 7 Manzana 22A (Según FMI)", ubicado en el barrio Villa Arabia, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005470479CO de fecha 19 de enero de 2026, devuelta bajo la causal "No Reside" el 22 de enero de 2026; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 27 de enero de 2026 a las 7: 00 am y desfijado el día 02 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060018005 de fecha 15 de diciembre de 2025, al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.500.130, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.



Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060018005** de fecha 15 de diciembre de 2025 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado DG 3A N 3B-05 LT (Según Cedula Catastral) y Barrio Caracolí Lote 7 Manzana 22A (Según FMI), ubicado en el Barrio Villa Arabia, jurisdicción del municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia "*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-02-0373**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-46271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y cedula catastral No. **05 154 01 00 00 04 0013 0001 0 00 00 0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060018005** de fecha 15 de diciembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.02.10
09:51:08 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez

Gerente General

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No20256060018005 de fecha 15 de diciembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018005



Fecha: 15-12-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado DG 3A N 3B-05 LT (Segun Cedula Catastral) y Barrio Caracoli Lote 7 Manzana 22A (Segun FMI), ubicado en el Barrio Villa Arabia, jurisdiccion del municipio de Cauca, Departamento de Antioquia. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 2021-6060019205 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0373** de fecha 14 de mayo de 2021, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2, en el Sector 1 (Zaragoza – Caucasia), con un área requerida de terreno de **CIENT METROS CUADRADOS (100.00 m2)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **Inicial K 82+612.36 I (margen Derecha)- Final K 82+622.29 I (margen Derecha)**, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2 sector 1 (Zaragoza – Caucasia)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **DG 3A N 3B-05 LT** (Según Cedula Catastral) y **/Barrio Caracolí Lote 7 Manzana 22A (Según FMI)**, ubicado en el Barrio Villa Arabia, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-46271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 01 00 00 04 0013 0001 0 00 00 0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (2-3) **MIRYAM MARTINEZ PEREZ ACN-02-0374**; **SUR:** En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (4-1) **MUNICIPIO DE CAUCASIA ACN-02-0380A**; **ORIENTE:** En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (3-4) **VIA PUBLICA** y; **OCCIDENTE:** En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (1-2) **MUNICIPIO DE CAUCASIA ACN-02-0380A**, incluyendo los cultivo y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
MATAS DE PLÁTANO 4 AÑOS	5	UN





Documento firmado digitalmente



OITI 7 AÑOS	1	UD
-------------	---	----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No 856 del 23 de septiembre de 2010 de la Notaria Única de Cauca.

Que el actual titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE** es el señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.500.130, quien adquirió el predio a título de Compraventa a través de la Escritura Publica No 856 del 23 de septiembre de 2010 de la Notaria Única de Cauca, debidamente inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015- 46271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de mayo de 2024, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.102.316,00 M/CTE)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	100,00	\$ 130.000,00	\$ 13.000.000,00
Total Terreno					\$ 13.000.000,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes					\$ 102.316,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 102.316,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 13.102.316,00

Fuente:

Avalúo

Comercial Corporativo de fecha 20 de mayo de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de mayo de 2024, formuló al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.500.130, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4035** del 16 de agosto de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de las misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4035** del 16 de agosto de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-4036** del 16 de agosto de 2024, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, enviado a la dirección del predio a través de la empresa de correo certificado Inter República, mediante la guía de





Documento firmado digitalmente



envío No. 790436643CO de fecha 20 de agosto de 2024, el cual fue objeto de devolución en la misma fecha bajo la causal "cerrado".

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, surtió la publicación del oficio de citación No. **ADN-GP-4036** del 16 de agosto de 2024 al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, en las páginas web de la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el día 23 de agosto de 2024 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 29 de agosto de 2024 a las 5:00 p.m.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, surtió la notificación por aviso al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, mediante oficio **ADN-GP-4055** del 2 de octubre de 2024, enviado a la dirección del predio a través de la empresa correo certificado Inter Rapidísimo S.A., mediante la guía de envío No. 790436419CO de fecha 6 de octubre de 2024, el cual fue objeto de devolución en la misma fecha bajo la causal "rehusado".

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, surtió la publicación del aviso al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, mediante oficio **ADN-GP-4054** del 9 de octubre de 2024, en las páginas web de la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el día 9 de Octubre de 2024 a las 7:00 a.m. y desfijado el día 16 de octubre de 2024 a las 5:00 p.m., quedando surtida la notificación por aviso el día 17 de octubre de 2024.

Que mediante oficio No. **ADN-GP-4037** del 18 de octubre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4035** del 16 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-46271, la cual fue inscrita en la anotación No. 10 el día 18 de octubre de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **015-46271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION.** Constituida a través de la Escritura 3614 del 17 de agosto de 1984 otorgada por la Notaria 4 de Medellín, de **SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL OCCIDENTE LTDA** a favor de **SOCIEDAD CARBONES DEL CARIBE S.A.**, inscrita el 31 de agosto de 1984 en la anotación No. 1.
- **CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE OCUPACION PERMANENTE EN MAYOR EXTENSION.** Constituida a través de la Escritura No. 711 del 1 de octubre de 1991 otorgada por la Notaria de Sahagún. De **SOCIEDAD HUMBERTO ESPINOSA MADRID Y CIA. S. EN C.** a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, inscrita el 1 de noviembre de 1991 en la anotación No. 2.
- **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRANSITO EN MAYOR EXTENSION.** Constituida a través de la Escritura No. 713 del 1 de octubre de 1991 otorgada por la Notaria de Sahagún. De **SOCIEDAD HUMBERTO ESPINOSA MADRID Y CIA. S. EN C.** a favor de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, inscrita el 1 de noviembre de 1991 en la anotación No. 3.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.** Constituido a través del Oficio No. 2229-2018 DEL 10 de diciembre de 2018 emanado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartado. De **AURA LIGIA RIOS** a favor de **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, inscrito el 26 de marzo de 2019 en la anotación No. 9.
- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO.** Oficio ADN-GP-4037 del 18 de octubre de 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI DE BOGOTA D.C.** De la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**. Inscrita el 18 de octubre de 2024 en la anotación No. 10.

Que mediante Memorando número **20256040075493** del 02 de mayo de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0373** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con radicado número **20254090411152** de 02 de abril de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin





Documento firmado digitalmente



que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0373** de fecha 14 de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 2, en el Sector 1 (Zaragoza – Caucasia), con un área requerida de terreno de **CIEN METROS CUADRADOS (100.00 m2)** debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **Inicial K 82+612.36 I (margen Derecha)- Final K 82+622.29 I (margen Derecha)**, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2 sector 1 (Zaragoza – Caucasia)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **DG 3A N 3B-05 LT** (Según Cedula Catastral) y /Barrio Caracolí Lote 7 Manzana 22A (Según FMI), ubicado en el Barrio Villa Arabia, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-46271** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 01 00 00 04 0013 0001 0 00 00 0000**, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (2-3) **MIRYAM MARTINEZ PEREZ ACN-02-0374**; **SUR**: En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (4-1) **MUNICIPIO DE CAUCASIA ACN-02-0380A**; **ORIENTE**: En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (3-4) **VIA PUBLICA** y; **OCCIDENTE**: En longitud de diez punto cero cero metros (10.00 mts), con (1-2) **MUNICIPIO DE CAUCASIA ACN-02-0380A**, incluyendo los cultivo y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
MATAS DE PLÁTANO 4 AÑOS	5	UN
OITI 7 AÑOS	1	UD

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.500.130, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **SOCIEDAD CARBONES DEL CARIBE S.A. y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** en atención a que sobre el predio existen unas limitaciones al dominio consistentes en servidumbre de tránsito activa en mayor extensión, constitución servidumbre de ocupación permanente en mayor extensión y servidumbre permanente de oleoducto y tránsito en mayor extensión, constituidas sobre el **INMUEBLE** y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADO**, en atención a que sobre el predio existe una medida cautelar consistente en





Documento firmado digitalmente



embargo ejecutivo con acción personal bajo el radicado 2013-00115-00, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, LORIE VANESSA ALEAN MORELO

